

BOLETIN OFICIAL
DEL
PARLAMENTO DE NAVARRA

I Legislatura

Pamplona, 26 de febrero de 1986

NUM. 10

SUMARIO

SERIE E:

Interpelaciones y Mociones

- Moción sobre el convenio suscrito con el INSALUD para el traslado a la Residencia Virgen del Camino de los Servicios de asistencia pediátrica y obstétrico-ginecológica del Hospital de Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario Popular. (Pág. 2.)
- Moción sobre el tercer canal de Televisión Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario Popular. (Pág. 3.)
- Moción sobre la explotación de niños mediante la mendicidad callejera, presentada por el Grupo Parlamentario Popular. (Pág. 4.)

SERIE H:

Otros textos normativos:

- Decreto Foral 32/1986, de 31 de enero, por el que se modifican las normas reguladoras del Impuesto sobre el Valor Añadido. (Pág. 5.)

Serie E:
INTERPELACIONES Y MOCIONES

Moción sobre el convenio suscrito con el INSALUD para el traslado a la Residencia Virgen del Camino de los Servicios de asistencia pediátrica y obstétrico-ginecológica del Hospital de Navarra

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 1986, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario Popular sobre el convenio suscrito con el INSALUD para el traslado a la Residencia Virgen del Camino de los Servicios de asistencia pediátrica y obstétrico-ginecológica del Hospital de Navarra, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en sesión plenaria. Los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán **presentar enmiendas hasta 12 horas antes de la celebración de la sesión** en que haya de debatirse.

Pamplona, 25 de febrero de 1986.

El Presidente: Balbino Bados Artiz.

Texto de la moción

El Grupo Popular del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 190, apartado b) del vigente Reglamento de la Cámara, formula para su debate en el Pleno de la misma, la siguiente moción:

A través de los medios de comunicación, la opinión pública ha tenido conocimiento del Convenio suscrito entre el Gobierno de Navarra y el INSALUD, por el cual toda la asistencia pediátrica y obstétrico-ginecológica de la Maternidad de Navarra va a ser trasladada

a la Residencia Virgen del Camino, de la Seguridad Social, clausurando dichos servicios en el Hospital de Navarra.

Esta medida se realiza rectificando los planes de reestructuración del Hospital de Navarra, anteriormente aprobados, que preveían el cierre de los actuales servicios de Maternidad para su integración en el edificio actual del referido centro hospitalario.

El acuerdo con el INSALUD se ha realizado al parecer sin que haya sido aprobado por la Junta de Gobierno y representa una degradación del nivel asistencial del Hospital de Navarra, en perjuicio de la sanidad pública foral y, en definitiva, de la sociedad navarra, además de la frustración profesional de cuantos venían desempeñando su función en el Servicio de Pediatría y Obstetricia del Hospital.

Por lo expuesto, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

«Instar al Gobierno de Navarra, para que deje sin efecto el convenio suscrito con el INSALUD sobre traslado a la Residencia Virgen del Camino de los Servicios de asistencia pediátrica y obstétrico-ginecológica del Hospital de Navarra y proceda a su integración en las dependencias propias del mismo.»

Pamplona, a trece de febrero de 1986.

El Portavoz, D. Jaime Ignacio del Burgo Tajadura.

Moción sobre el tercer canal de Televisión Navarra

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 1986, acordó admitir a trámite la moción consecuencia de interpelación ya sustanciada en el Pleno de la Cámara, presentada por el Grupo Parlamentario Popular sobre el tercer canal de Televisión Navarra, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en sesión plenaria. Los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán **presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la sesión** en que haya de debatirse.

Pamplona, 25 de febrero de 1986.

El Presidente: Balbino Bados Artiz.

Texto de la moción

El Grupo Popular del Parlamento de Navarra, al amparo de lo establecido en el artículo 180 del vigente Reglamento de la Cámara, formula la siguiente moción:

Propuesta de resolución que, se somete a la consideración del Parlamento de Navarra:

«1.º El Parlamento de Navarra considera que la gestión del tercer canal de televisión navarra, a que tiene derecho la Comunidad Foral de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral corresponde directa e íntegramente en cuanto al desarrollo de su organización, ejecución y emisión al Ente Público creado por la Ley Foral 16/1985, de 27 de septiembre, sobre Radiotelevisión Navarra, sin que dicha gestión pueda ser transferida, bajo ninguna forma, total o parcialmente, a terceras.

2.º El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra para que realice a la mayor brevedad posible los estudios técnicos y económicos necesarios para la puesta en marcha del tercer canal como emisora de carácter regional, para la difusión de programas de carácter informativo, cultural y educativo, dentro de los cuales ha de darse satisfacción a la demanda social de medios de comunicación en vascuence. Asimismo, deberán estudiarse otras alternativas para la gestión del tercer canal, dando cuenta de todo ello al Parlamento de Navarra para la adopción de las medidas legislativas y presupuestarias que se estimen convenientes de acuerdo con el modelo de gestión que se elija para la Comunidad Foral.

3.º El Parlamento de Navarra entiende, por último, que el establecimiento de un convenio entre el Ente Público de Radiotelevisión Navarra y el Ente Público de Radiotelevisión Vasca ha de realizarse con pleno respeto a los principios establecidos en el apartado primero y segundo y, en ningún caso, puede representar la cesión, de derecho o de hecho, ni total ni parcialmente, de la gestión del tercer canal a Euskaltelebista. Asimismo, el Convenio deberá asegurar el ejercicio del control parlamentario por el Parlamento de Navarra en los términos establecidos en la Ley Foral de Radiotelevisión Navarra. En todo caso el convenio no entrará en vigor mientras no se adopten las decisiones a que se refiere el apartado segundo del acuerdo.»

Pamplona, a catorce de febrero de 1986.

El Portavoz, D. Jaime Ignacio del Burgo Tajadura.

Moción sobre la explotación de niños mediante la mendicidad callejera

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 1986, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario Popular sobre la explotación de niños mediante la mendicidad callejera, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en sesión plenaria. Los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán **presentar enmiendas hasta 12 horas antes de la celebración de la sesión** en que haya de debatirse.

Pamplona, 25 de febrero de 1986.

El Presidente: Balbino Bados Artiz.

Texto de la moción

El Grupo Popular del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 190, apartado b) del vigente Reglamento de

la Cámara, formula para su debate en el Pleno de la misma la siguiente moción:

La existencia de una mendicidad que utiliza a los niños como señuelo para la obtención de las limosnas de los transeúntes es una lacra habitual en nuestras calles.

Esta práctica supone una explotación de los niños, contraria a los derechos más elementales de los mismos que no puede ser consentido por los poderes públicos.

En consecuencia, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

«Instar al Gobierno de Navarra para que a la mayor brevedad y en el marco de la Ley Foral de Asistencia Social lleve a cabo las acciones precisas para impedir la explotación de niños mediante la mendicidad callejera, habilitando además las medidas asistenciales tendentes a su protección social y educativa.»

Pamplona, catorce de febrero de 1986.

El Portavoz, D. Jaime Ignacio del Burgo Tajadura.

Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

Decreto Foral 32/1986, de 31 de enero, por el que se modifican las normas reguladoras del Impuesto sobre el Valor Añadido

En sesión celebrada el día 18 de febrero de 1986, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero. Someter a la ratificación del Pleno el Decreto Foral 32/86, de 31 de enero, por el que se modifican las normas reguladoras del Impuesto sobre el Valor Añadido, que será objeto de un debate a la totalidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento.

Segundo. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 19 de febrero de 1986.

El Presidente: Balbino Bados Artiz.

DECRETO FORAL 32/1986, de 31 de enero, por el que se modifican las normas reguladoras del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El Acuerdo de Adaptación del Convenio Económico al nuevo régimen de la Imposición Indirecta establece que en la exacción del Impuesto sobre el Valor Añadido incluido el Recargo de equivalencia, Navarra aplicará los mismos principios básicos, normas sustantivas y formales vigentes en cada momento en territorio del Estado.

Por su parte, la Disposición Adicional segunda de la Ley Foral 24/1985, de 11 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, autoriza al Gobierno de Navarra a dictar cuantas normas provisionales sean precisas para dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo de Adaptación del Convenio Económico al nuevo régimen de la Imposición Indirecta, a fin de que en el Impuesto sobre el Valor Añadido de Navarra rijan las mismas normas sustantivas que las vigentes en régimen común.

Habiéndose producido el supuesto que se contempla en el artículo 1.º del mencionado

Acuerdo de Adaptación, se hace preciso dictar en este Decreto Foral las normas necesarias, que de conformidad con lo previsto en la mencionada Disposición Adicional, regirán provisionalmente hasta su aprobación definitiva por el Parlamento de Navarra.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y seis.

DECRETO:

Artículo único. La Ley Foral 24/1985, de 11 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, quedará modificada en su redacción en los siguientes términos:

1. Artículo 37. Deducciones anteriores al comienzo de las actividades empresariales o profesionales.

El número 9 de este artículo queda redactado en los siguientes términos:

«9. Los sujetos pasivos que se hayan beneficiado del régimen de deducciones regulado en este artículo, no podrán acogerse a los regímenes especiales simplificado, de la agricultura, ganadería, pesca ni del Recargo de equivalencia durante el plazo de tres años a partir del inicio de sus actividades empresariales o profesionales.»

2. Artículo 42. Régimen simplificado.

Se añade un nuevo número 4, redactado como sigue:

«4. No podrán optar por el régimen simplificado quienes realicen con carácter habitual actividades económicas no comprendidas en dicho régimen especial, excepto las acogidas a los regímenes especiales de la agricultura, ganadería y pesca o del Recargo de equivalencia.»

3. Se añade una Disposición Transitoria Séptima del siguiente tenor:

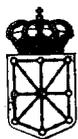
«7.ª La determinación de las cuotas mínimas a ingresar por los sujetos pasivos que opten por el régimen simplificado en Título V, Capítulo Primero de esta Ley Foral se calculará de forma que comprendan las deducciones por régimen transitorio previstas en el Título IX de dicha Ley Foral. En ningún caso las indicadas cuotas mínimas podrán experimentar minoraciones como consecuencia de la aplicación de las referidas deducciones.»

Disposición adicional

Las normas contenidas en el presente Decreto Foral tienen carácter provisional hasta que sean aprobadas por el Parlamento de Navarra.

Disposición final

Este Decreto Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.—Pamplona, treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y seis.—El Presidente del Gobierno de Navarra, Gabriel Urralburu Taínta.—El Consejero de Economía y Hacienda, José Manuel Arlabán Esparza.



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono *Ciudad*

D. P. *Provincia*

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número 3110.000.007133.9

PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES Un año 3.000 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial ... 60 " Precio del ejemplar Diario de Sesiones. 75 "	REDACCION Y ADMINISTRACION PARLAMENTO DE NAVARRA "Boletín Oficial del Parlamento de Navarra" Arrieta, 12, 3.º 31002 PAMPLONA
---	--